

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00275-00

De la revisión del escrito de demanda y del auto de 5 de agosto de 2022, se observa la necesidad de corregir el auto que admitió la demanda en atención a que se persigue la declaración del pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio del 66.66% del inmueble y no de su totalidad.

De otro lado, en la misma providencia se ordenó la notificación de las demandadas en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a pesar de que el apoderado de la demandante manifestó bajo juramento, desconocer su dirección, por lo que solicitó se diera aplicación al artículo 293 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso el numeral primero del auto de 2 de agosto de 2022, mediante el cual se admitió la demanda instaurada por la señora **BLANCA CECILIA MOLANO PIÑEROS**, el cual quedará así:

"En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL 66.66% DEL PREDIO OBJETO USUCAPION** instaurada por **BLANCA CECILIA MOLANO PIÑEROS** contra **MARÍA DEL CARMEN PIÑEROS DE RIVERA y MARÍA EMMA PIÑEROS DE**

FERNÁNDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OFICIAR por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a poner la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SURTIR la notificación a la demandada y de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto del proceso conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso y 10º de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería al abogado MIGUEL ÁNGEL CRUZ GONZÁLEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **109** hoy **30** de **agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aad526879193fe0b2727063932e0c92380da8086c3d30d634f2356213c9d0c**

Documento generado en 29/08/2022 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>